



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXIII

Aguascalientes, Ags., 18 de Enero de 2010

Núm. 3

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX LEGISLATURA

Decreto Núm. 358.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

COMISION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO

PATRONATO DE LA FERIA DE SAN MARCOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

AVISOS:

Judiciales y generales

INDICE

Página 60

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascaliente, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 358

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 26 de la **Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- Todo vehículo de motor deberá estar provisto de los faros necesarios delanteros que emitan luz blanca, dotados de mecanismo para el cambio de intensidad. La ubicación de estos faros deberá adecuarse a las normas previstas por los fabricantes de dichos vehículos. Queda prohibido modificar los vehículos adaptándoles faros de alta intensidad que puedan deslumbrar a conductores de vehículos circulantes, además los vehículos de motor deberán estar dotados de las siguientes luces:

I. a la VII. ...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintiocho días del mes de diciembre del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 28 de diciembre del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. José Gerardo Sánchez Garibay,
PRESIDENTE.

Nora Ruvalcaba Gámez,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

José Robles Gutiérrez,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 14 de diciembre de 2010.

Luis Armando Reynoso Femat.

EL SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO,

Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA COORDINACIÓN DEL SERVICIO LOCATEL

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 2º, 3º, 10, 11 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y

CONSIDERANDO:

El Gobierno del Estado de Aguascalientes tiene como obligación Constitucional, enmarcada en el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en el que otorga atención al goce y disfrute de las garantías que otorga la Federal; el compromiso ciudadano de desarrollar disposiciones encaminadas a la atención y bienestar social, considerándolas de gran importancia.

En el Plan de Desarrollo del Estado 2004-2010, se establecen como directrices del Gobierno del Estado, mejorar la calidad de vida, mayor bienestar social y el desarrollo de un buen gobierno, en el cual la innovación en la Administración Pública y el fomento a la tecnología se erigen como objetivos estratégicos.

En la actualidad se puede valer de la tecnología que se tiene a la mano, especialmente el uso de las telecomunicaciones, para poder brindar un servicio de atención directa y apoyo al ciudadano, a efecto de solventar necesidades de orientación sobre el actuar de la Administración, así como en lo que respecta a la prestación de los principales servicios públicos.

En éste sentido, es precisamente a través del servicio LOCATEL que se apoya, informa y asesora a la ciudadanía vía telefónica mediante un trato personalizado, buscando siempre proporcionarle una solución favorable para cooperar con la sociedad en su desarrollo integral y su seguridad.

Como parte del otorgamiento de este servicio, es que LOCATEL es una institución reconocida por la ciudadanía, por su confiabilidad, eficacia, oportunidad, con un servicio de calidad, que va día con día hacia la mejora continua, trabajando en equipo de manera solidaria con la ciudadanía, procurando su bienestar.

Para proporcionar los servicios mencionados de manera eficiente, es necesario brindar a la ciudadanía de manera efectiva una vía de comunicación por medio de la cual se pueda obtener una serie de

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO		
PODER LEGISLATIVO		Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO. LX LEGISLATURA		
Decreto Núm. 358.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes. (Queda prohibido adaptar faros de alta intensidad a vehículos).		2
PODER EJECUTIVO		
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO		
Decreto por el cual se Crea la Coordinación del Servicio Locatel.		2
CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO		
Decreto que establece las Bases para la Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.		6
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA		
Acuerdo que establece los lineamientos de carácter general sobre el otorgamiento de descuentos a los pagos por almacenamiento, guarda y custodia de bienes muebles depositados en las pensiones y almacenes de la Procuraduría General de Justicia.		13
COMISION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO		
Resultado del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC 2009).		15
PATRONATO DE LA FERIA DE SAN MARCOS		
Convocatoria a subasta pública (enajenación de vehículos).		21
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO		
Readecuación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009.		22
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010.		28
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES		
Fe de Erratas al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010.		30
A V I S O S		
Judiciales y generales.		34

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquella”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 465.00; número suelto \$ 25.00; atrasado \$ 30.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 453.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 651.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.